

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De las respectivas liquidaciones del crédito visible a folio 145-244 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY 17 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De las respectivas liquidaciones del crédito visible a folio 57-58 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY 17 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa:
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2010-00025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita efectuar la liquidación adicional del crédito en el presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., no es obligación del despacho efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON Maria del Mar Barron San Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2013-00399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 70 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 70 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.653.085
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.060.597
SALDO INTERESES	\$ 10.653.085
DEUDA TOTAL	\$ 22.713.682

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 30/09/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$22.713.682 al 30 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 195 DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N o. 3353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CITIBANK COLOMBIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 185	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON PAZ	Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4839
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1998-16898

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado 4° de Familia de Cartagena – Bolívar, para que informe cual es el valor de la hijuela que le correspondió a la heredera NIEVE GALLARDO respecto de la sucesión de MIGUEL GALLARDO CARRASQUILLA dentro del proceso que se ventila en esa oficina judicial radicado bajo la partida No. 1995-1032.

Revisada cuidadosamente la actuación, se advierte a folio 66 del presente cuaderno, que a través de oficio No. 0962 -1032 calendado a 21 de julio del año 2014, el aludido despacho judicial informó que la hijuela conformada en favor de la señora NIEVES GALLARDO asciende a la suma de \$2.213.092, que para ese momento no había sido aprobada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través del oficio No. 0962 -1032 calendado a 21 de julio del año 2014 librado por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena – Bolívar, visible a folio 66 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

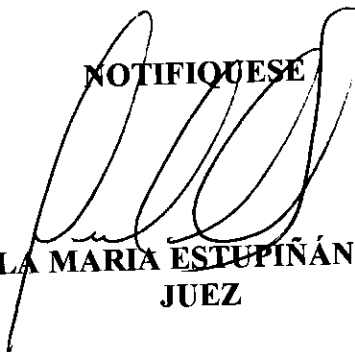
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4848
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE contra ALBERTO
MENDOZA CHENG
Rad. 031-2014-00294

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación de los abonos mensuales a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste los abonos realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
185 EN ESTADO No. DE HOY	17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4832
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2010-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste, y póngase en conocimiento de la parte contraria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 183 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3377
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI CAICEDO, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución, adelantado por SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE- "CERVALLE".

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARRERA Secretaria de Ejecución Municipal Municipal de Embargos Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4852
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00478

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la actuación, se avizora que de manera errada el Despacho ordenó requerir a la parte actora para que allegue el impuesto de rodamiento del vehículo secuestrado dentro del presente proceso, sin advertir que a folio 28 del cuaderno principal figura el aludido documento, por tanto se procederá a corregir de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 4213 de fecha 14 de octubre de 2016, visible a folio 32 del presente cuaderno.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA CORRER TRASLADO** al avalúo del vehículo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185 DE HOY	17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3379
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00478

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial obrante a folio 36 del cuaderno de medidas, la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de inmovilización consagrada en el oficio No. 2726, solicitando se libren oficios ante la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES, ello en virtud a un acuerdo de pago

Por lo anterior y como quiera que la petición elevada se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso del vehículo de placas CAL – 381 de propiedad del demandado FABIAN BEJARANO VALVERDE, identificado con la C.C. No. 16.742.612, y que fuera librada mediante oficio No. 2726 de fecha 8 de septiembre de 2015 por el Juzgado 27 Civil Municipal.

Librense oficios de rigor a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

Jueces Municipales
Moisés Baubargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia parcial del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a GRUPO CONSTRUCTOR ANDINO S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SECRETARÍA

185 17 NOV 2016

EN ESTADO No. 185 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaría Municipal
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	341
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	266 C1	\$	3.767.130,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	110, 111 C1	\$	26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	112 C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	252 C1	\$	220.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	258, 259 C1	\$	45.400,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.065.530,00
CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4850
FECHA 15/Nov/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3378
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BCSC VS JUAN CARLOS GONZALEZ Y OTRO
Rad. 0253-2015-00341

169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito presentado por los demandados dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N. 185 DE HOY 17 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ
Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4844

RADICACIÓN: 032-2012-00528-00

Ejecutivo Singular

COOPSERVIANDINA S.A. Vs. DIANA PATRICIA SAAVEDRA LINCE

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 30 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito se procederá a resolver lo concerniente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Fijación
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	316
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C1		\$ 783.510,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2		\$ 78.744,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	17 C2		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.052.254,00
UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

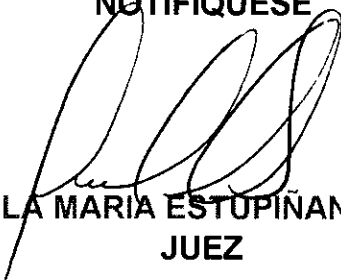
AUTO DE TRAMITE No 4805
FECHA 11/11/16

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3347

RADICACIÓN: 030-2015-00316

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL PARQUE CAÑAS GORDAS Vs ESTIVEN GARZON CESAREGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. DIANA PATRICIA HERRERA MONTH, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CENTRO COMERCIAL PARQUE CAÑAS GORDAS contra ESTIVEN GARZON CESAREGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la Dra. DIANA PATRICIA HERRERA MONTH.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia parcial del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a GRUPO CONSTRUCTOR ANDINO S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY 17 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN DE EJECUCION SECRETARIA Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348

RADICACIÓN: 035-2015-00363

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA Vs CLAUDIA MARCELA SALAZAR RIVAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO V., apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA contra CLAUDIA MARCELA SALAZAR RIVAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIRO PEREZ ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

QUINTO.- SIN LUGAR a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora e igualmente respecto a la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la demandada.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 135	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Jueces de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4806

RADICACIÓN: 035-2015-00363

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA Vs CLAUDIA MARCELA SALAZAR RIVAS

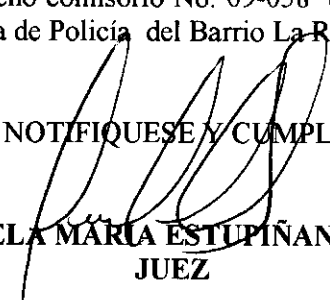
Se arrima al proceso el despacho comisorio No. 09-058 del 14 de junio de 2016 sin diligenciar por parte de la Inspección Urbana de Policía del Barrio La Riviera de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Único.- ALLEGUESE el despacho comisorio No. 09-058 del 14 de junio de 2016 sin diligenciar por parte de la Inspección Urbana de Policía del Barrio La Riviera de esta ciudad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	Paz
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3352

RADICACIÓN: 011-2015-00592

Ejecutivo Mixto

BANCO COLPATRIA Vs OSCAR DAVID GRAJALES CAMINO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, coadyuvada por el demandado, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por transacción y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA contra OSCAR DAVID GRAJALES CAMINO, con la constancia expresa de de que fue novada la obligación que respaldaba el pagaré 407430098726.

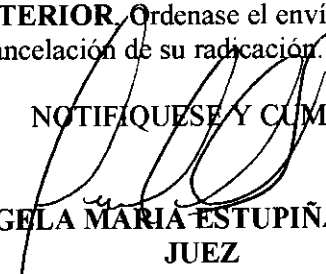
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del contrato de prenda abierta sin tenencia que recae sobre el vehículo de placas UGP-890 a cargo de la parte demandante, y el cual deberá ser entregado al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>7 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipal	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4834
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00311

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo visible a folio 126 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>195</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN, ^{Jueces de Ejecución} Secretaria. ^{Civiles Municipales} ^{Maria del Mar Ibarguen Pa:} SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4833
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00246

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ con C.C. No. 98.503.156, portador de la T.P. No. 117.982 expedida por el C. S. De La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y conforme a las voces del memorial – poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY <u>17 NOV 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR GONZALEZ SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4863

RADICACIÓN: 023-2015-00613-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA Vs. JOVANNY MENDOZA BUSTOS

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **BANCO COOMEVA** identificado con Nit. No. 900406150-5, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **023-2015-00613-00 instaurado por BANCO COOMEVA contra JOVANNY MENDOZA BUSTOS** hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN (\$2.857.231) pesos.

Segundo.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. **185** DE HOY
17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
del Juzgado
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4864

RADICACIÓN: 007-2009-00939-00

Ejecutivo Singular

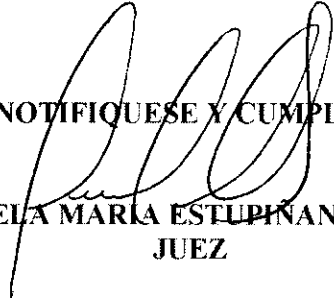
FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ Vs. ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por los demandados, a través del cual señalan que con los descuentos que se le han efectuado ya se encuentra pagada su deuda, sin embargo frente a tal manifestación el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a los demandados dentro de este asunto para que se sirvan allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 185 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3382

RADICACIÓN: 030-2015-00360

Ejecutivo Singular

OLMEDO GALINDEZ Vs GLADYS ESTELLA MEJIA ARANGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por parte demandada y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por OLMEDO GALINDEZ contra GLADYS ESTELLA MEJIA ARANGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza al Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 185	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3383

RADICACIÓN: 009-20116-0155

Ejecutivo Hipotecario

DIEGO LEON ALVAREZ Vs PILAR SANTAMARIA MOLINA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ quien actúa como Representante Legal de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. quien a su vez actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto, y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

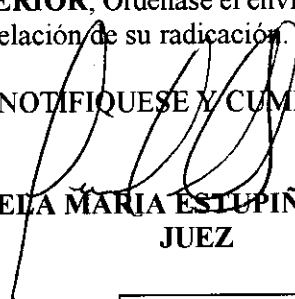
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el DIEGO LEON ALVAREZ contra PILAR SANTAMARIA MOLINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 0847 del 16 de marzo de 2012 de la Notaria 9ª del Círculo de Cali y que recae sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-447446 y 370-447435 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4871

RADICACIÓN: 001-2013-00724-00

Ejecutivo Singular

PEDRO LUIS CHARRY VARGAS Vs. NELSON DOMINGUEZ.

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

De otro lado y en razón a que no se encuentran liquidadas las costas por razón de este proceso se procederá de conformidad.

Igualmente, se allega memorial suscrito por el demandado **NELSON DOMINGUEZ**, quien manifiesta que con los dineros descontados ya se cancela la totalidad de la obligación, sin embargo frente a tal manifestación el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **PEDRO LUIS CHARRY VARGAS** identificado con c.c. No. 73.099.410, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **001-2013-00724-00**, hasta por la suma de **SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS (\$673.600) pesos.**

Segundo.- POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso.

Tercero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA** liquidación de crédito adicional y actualizada, a fin de entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de títulos y el levantamiento de medidas, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **185** DE HOY
17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRONCENA Paz
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4854

RADICACIÓN: 035-2013-00273-00

Ejecutivo Singular

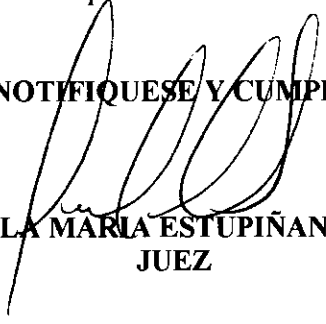
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. HERNANDO HUMBERTO DIAZ ROMERO

En atención a los escrito que antecede emitido por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo de esta ciudad, el juzgado

RESUELVE:

Primero. GLOSAR al expediente el oficio de fecha 3 de agosto de 2016, allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, a través del cual informa que se dio cumplimiento al levantamiento del embargo que recaía sobre el vehículo de placas CXZ-604 del demandado, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4855

RADICACIÓN: 009-2013-00298-00

Ejecutivo Singular

LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA Vs. RICARDO DUQUE DIAZ

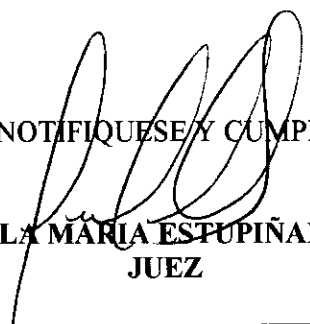
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1008 del 15 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4856

RADICACIÓN: 009-2014-00107-00

Ejecutivo Singular

MARIA CONSUELO GOMEZ TORO Vs. VICTOR LEONARDO TORRES Y OTRO

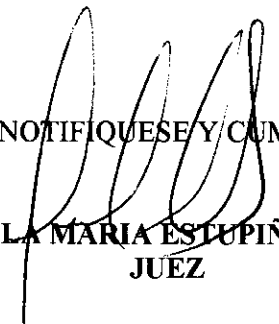
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1313 del 28 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4857

RADICACIÓN: 026-2012-00883-00

Ejecutivo Singular

JAIME AFANADOR PLATA Vs. NASMILLY NOGALES CURREA Y OTRO

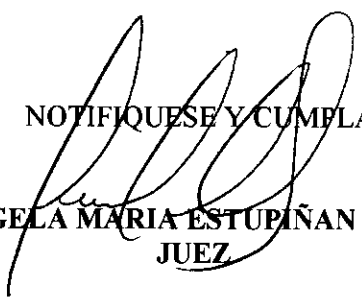
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2363 del 22 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4878

**EJECUTIVO MIXTO
VEHIGRUPO S.A.S. VS DUFFAY SOTELO MEJIA
RAD. 024-2015-00780**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4877

**EJECUTIVO
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA. COOBOLARQUI
VS JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ
RAD. 024-2016-00483**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por otro lado, se observa que a folios 58-61 se allegó por el Endosatario en Procuración constancia de recibido del oficio 2289 del 4 de octubre de 2016, por la entidad pagadora Fuduprevisora el 10 de Octubre de 2016, para que obre y conste, en el expediente.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la actora.
- 4.- **AGREGAR** el escrito allegó por el Endosatario en Procuración, donde consta el recibido del oficio 2289 del 4 de octubre de 2016, por la entidad pagadora Fuduprevisora el 10 de Octubre de 2016, para que obre y conste, en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Secretaria	MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4874

EJECUTIVO SINGULAR

**AMPARO QUINTERO ZÚÑIGA VS MÓNICA ANDREA DÍAZ CASTILLO,
ALFREDO GARCÍA BECERRA Y CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA
RAD. 003-2016-00070**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4875

**EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. S.A. VS CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO
RAD. 003-2016-00249**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecucion Civiles Municipales: MARIA DEL MAR JARAMILLO Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4876

**EJECUTIVO SINGULAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A. VS FABRICA DE VELAS ESTRELLA LTDA.
RAD. 025-2015-00727**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

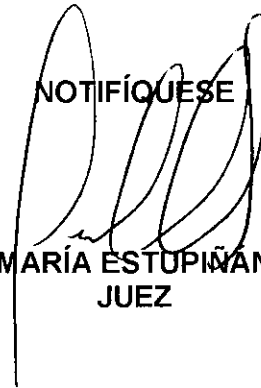
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4873

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFAMILIAR ANDI VS LUZMILA HOYOS Y NOLBERTO RESTREPO HOYOS
RAD. 003-2016-00007**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **185** DE HOY **17 NOV 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BORGUEN PAZ
Secretaria**
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4872

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE VS ENRIQUE CAICEDO LOZANO

RAD. 032-2014-00706

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR MARGÜEN PAZ	MARIA DEL MAR MARGÜEN PAZ
Secretaria	SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4881
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs HERNANDO RICO ALCAZAR
RAD. 016-2016-00396-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$5.015.829,14.**
- 3.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, para tal efecto inclúyase la suma anterior.
- 4.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.4880

EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A VS MARIA ANDREA POLANIA CASTALLO
RAD. 006-2016-00341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

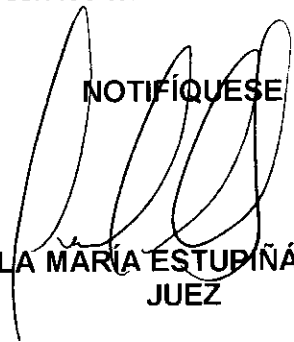
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4879

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS LAURA ROSA
LAVERDE PEÑA
RAD. 024-2015-00473**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

17 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2015	63
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1	\$ 2.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30 C1	\$ 20.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	29 C1	\$ 7.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 75.400,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.102.400,00	

DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4885
FECHA 15 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-201500063

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas KDO 875, de propiedad de la parte demandada **JANETH HOYOS QUINTERO**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENZO P.C. SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2015	941
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	110 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 30.740,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 340.740,00
TRECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4883
FECHA 15 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 195 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4846
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De las respectivas liquidaciones del crédito visible a folios 115 a 122 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY 17 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR DEL ROSARIO
Secretaria de Ejecución
de Sentencias Municipales
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali, Cauca
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2016	164
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	21 C1		\$ 56.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	14 C2		\$ 56.610,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 112.610,00
CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/C			

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4884
FECHA 11 5 NOV 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4845
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00164

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta su inconformidad con respecto a la providencia de fecha 3 de octubre del año en curso, por cuanto existe un acuerdo conciliatorio entre las partes desde el 23 de julio de 2016 y considera que el despacho no debió seguir con el proceso, por tanto solicita subsanar el error judicial y decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo involucrado.

Revisada la actuación se observa a folio 12 del cuaderno de medidas, escrito presentado por la parte actora y coadyuvado por la parte demandada con fecha de radicado 28 de julio del año que avanza dirigido ante el Juzgado de conocimiento, a través del cual indican haber llegado a un acuerdo conciliatorio, solicitando el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas, advirtiéndose que pese a que no se resolvió al momento de avocarse conocimiento, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare su solicitud, indicando si es su deseo la terminación del proceso o simplemente solicita el levantamiento de las medidas que pesan sobre el vehículo en litigio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare su solicitud, indicando si es su deseo la terminación del proceso o simplemente solicita el levantamiento de las medidas que pesan sobre el vehículo en litigio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del J. A. de I. B. Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4808
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00376

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte actora allega copia de comprobante de ingreso por valor de \$56.710 expedido por la Secretaria de Transito de Cali en el que consta el valor del certificado de tradición del vehículo de placas DLQ-574, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste y sea tenido en cuenta al momento de liquidarse las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria. Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
Maria del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4807
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009---22015-00376

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

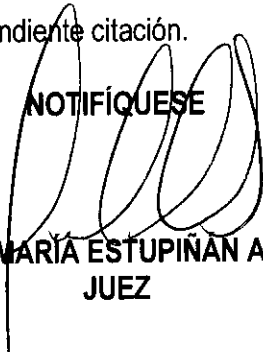
De la petición anterior y previa revisión del certificado de tradición del bien mueble identificado con la placa No. DLQ-574 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, se observa la existencia de una prenda vigente a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, por tanto, se accederá a lo solicitado por el memorialista, en el escrito que antecede.

En consecuencia se ordenará en esta providencia, la citación del Acreedor Prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, a fin de notificarle la existencia del presente proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil). En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil). -Notifíquesele en la forma indicada en el Art. 505 Ibidem.

SEGUNDO.- Líbrese por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4847
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 020-2013-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 134 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	
Jueces de Ejecución Municipales Santiago de Cali Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3349

RADICACIÓN: 015-2005-0726

Ejecutivo Hipotecario

ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ Vs HUMBERTO GONZALEZ DIAZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ quien actúa como apoderada general de la parte demandante dentro de este asunto, y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ contra HUMBERTO GONZALEZ DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 1867 de la Notaria 6 del Circuito de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-41318 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3350

RADICACIÓN: 031-2015-00565

Ejecutivo Singular

COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL ETA IX Vs. LÚCERO BECERRA MORENO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL ETA IX contra LUCERO BECERRA MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

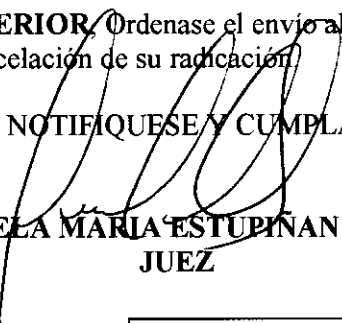
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Se autoriza para el retiro de los mismos al Dr. DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO identificado con c.c. No. 16.730.618.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3351

RADICACIÓN: 011-2009-00427

Ejecutivo Singular

EDIFICIO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL Vs. IVAN QUIJANO GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL contra IVAN QUIJANO GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4831

RADICACIÓN: 015-2014-0089-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROGRESEMOS Vs. GUSTAVO PEREA GOMEZ.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

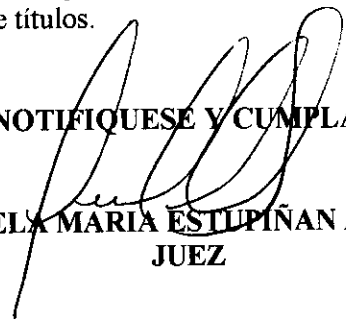
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO identificado con c.c. No. 16.631.672, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2014-00089-00**, hasta por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.061.987) PESOS.

Segundo.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, allegue liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 185 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3373

RADICACIÓN: 008-2007-00787

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA Vs. OSCAR ALONSO ORDOÑEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, apoderado especial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA contra OSCAR ALONSO ORDOÑEZ Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	7 NOV 2016
EN ESTADO No. 185 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4842

RADICACIÓN: 025-2011-00058-00

Ejecutivo Singular

ROOSVELTH VARGAS CABAL Vs. EDWIN MARTINEZ GALVIS

Teniendo en cuenta que se allega el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa sobre la conversión de títulos a la cuenta de esta Judicatura, se encuentra procedente ordenar su pago.

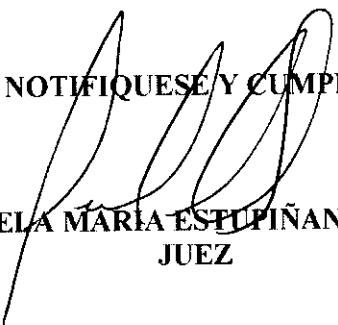
En virtud de lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

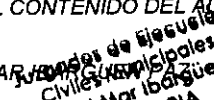
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la Dra. YACKELINE MARTINEZ AMAYA identificada con c.c. No. 13.540.220 quien está facultada para recibir por parte del demandado **EDWIN MARTINEZ GALVIS**, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él por razón de proceso con radicado No. **025-2011-00058-00** instaurado por **ROOSVELTH VARGAS CABAL** contra **EDWIN MARTINEZ GALVIS**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 18 de noviembre de 2015.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora YACKELINE MARTINEZ AMAYA, como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA 17 NOV 2016	
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR  Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibañez Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4849

RADICACIÓN: 010-2007-00823-00

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA Vs. A&M MEDIOS Y PUBLICIDAD

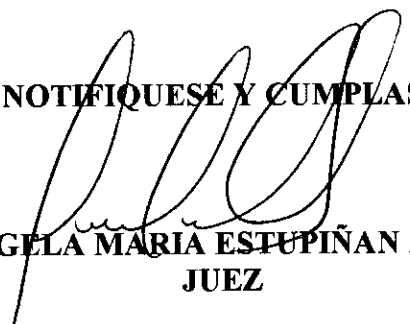
Se allega la comunicación efectuada a los BANCOS DECEBAL Y BANCOLOMBIA, para que obre dentro del proceso.

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora de fecha 11 de octubre de 2016, junto con el cual se anexa constancia de recibido por parte de los BANCOS DECEBAL Y BANCOLOMBIA, para que obre y conste en el presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN <i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal</i>	
<i>Maria del Mar Ibarguen Paz</i> SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4851

RADICACIÓN: 009-2004-00178-00

Ejecutivo Singular

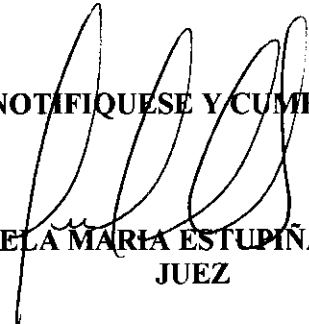
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE Vs. SURF MANIAC LTDA Y MARIA DEL PILAR LOPEZ

En virtud al oficio allegado por parte de la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía Municipal de Cali, de fecha 8 de septiembre de 2016, dentro del radicado No. 2016413130192561, TDR: 4131.3.13.1.953.019256, Rad Padre No. 2016411100660562, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- INFORMAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Tesorería General de la Alcaldía de Santiago de Cali, que la certificación solicitada mediante oficio 09-1287 del 25 de mayo de 2015, respecto al estado actual del proceso que se lleva a cabo en dicha dependencia por motivo de impuestos municipales, corresponde a la señora MARIA DEL PILAR LOPEZ identificada con c.c. No. 29.477.341 parte demandada dentro del proceso 009-2004-00178-00 a nuestro cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4853

RADICACIÓN: 012-2016-00375-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE
LA SEGURIDAD SOCIAL Vs. BETTY REAL QUINTERO Y OTRO**

En virtud al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora de fecha 16 de septiembre de 2016, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora de fecha 16 de septiembre de 2016, a través del cual comunica que no fue posible darse a conocer al Pagador de COLPENSIONES el oficio 1594, toda vez que los demandados no son pensionados de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3381

RADICACIÓN: 030-2013-00136

Ejecutivo Singular

WILLIAM ARLEY TRUJILLO CABALLERO Vs. MERY ELIZABETH BATIOJA OROZCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MIRYAM ELSA RÍOS DE RUBIANO, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por WILLIAM ARLEY TRUJILLO CABALLERO contra MERY ELIZABETH BATIOJA OROZCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

17 NOV 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4866
RADICACIÓN: 012-2012-00430-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA Vs. ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ.

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 3358 del 6 de septiembre de 2016, se resolvió correr traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folio 76 del cuaderno principal, sin embargo previa revisión de la misma se percata el Despacho que dicha liquidación se hace hasta febrero de 2014, ya existiendo una liquidación de crédito presentada por la misma apoderada de la parte actora hasta octubre de 2014 y la cual fue aprobada por esta Judicatura el 13 de enero de 2015.

En consecuencia y ejerciendo control de legalidad conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del art. 42 del C. G. Del P. y ajustándonos a lo expuesto en el art. 13 ibídem, el Juzgado dejará sin efecto alguno el proveído No. 3358 del 6 de septiembre de 2016, pues mal se haría este despacho que avizorado el error cometido en la providencia, persista en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. 3358 del 6 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2012-00430-00 instaurado por BANCO COOMEVA contra ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ**, hasta por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$8.066.872) PESOS.

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA
EN ESTADO No. **135** DE HOY
17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR LOZANO PAZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4859

RADICACIÓN: 009-2015-00227

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS Vs MARITZA MELL URIBE REYES Y OTROS

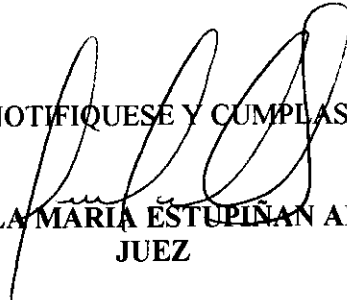
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-802 del 25 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4865

RADICACIÓN: 005-2012-00303-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS Vs. ROBINSON
YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **005-2012-00303-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS** contra **ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, hasta por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$7.361.356) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4826

RADICACIÓN: 033-2005-00491-00

Ejecutivo Mixto

JULIO CESAR MONROY LOZANO Vs. LUIS ERNESTO MONROY LOZANO.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados, en consecuencia se dispondrá a despachar favorablemente tal requerimiento, teniendo en cuenta que ya se ordenó el pago de los títulos respectivos al adjudicatario SIGIFREDO HOYOS PATIÑO y considerando además que la última liquidación aprobada el 5 de septiembre de 2016, correspondió a \$150.229.517 de pesos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

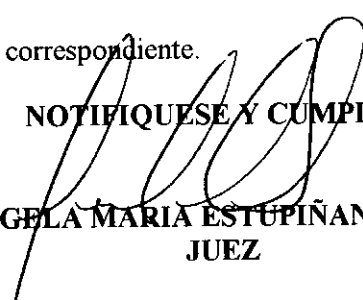
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **JULIO CESAR MONROY LOZANO** identificada con c.c. No. 14.243.313, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **033-2005-00491-00** instaurado por **JULIO CESAR MONROY LOZANO** contra **LUIS ERNESTO MONROY LOZANO**, hasta por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y NUEVA (\$81.350.069) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 17 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 023-2015-01384-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4862

YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ Vs. HERNAN TIMOTES

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante obrantes a folios 30, 31 y 32 del cuaderno principal, por no haber sido objetada.

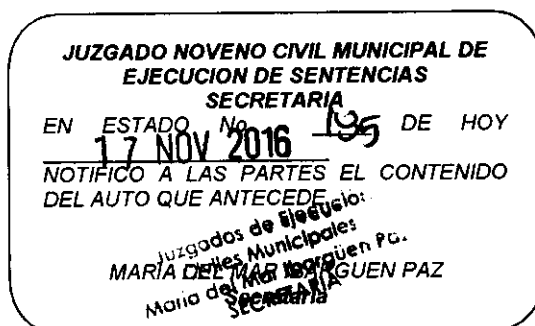
Segundo.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia y en firme la aprobación de la liquidación del crédito, procédase a **ORDENAR** la entrega a la parte demandante YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ identificada con c.c. No. 31.239.725, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **023-2015-01384-00 instaurado por YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ contra HERNAN TIMOTES**, hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$1.402.973) PESOS.

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4836

RADICACIÓN: 005-2015-0307-00

Ejecutivo Singular

JUAN CARLOS SILVA contra LUIS ARBEY MOLINA

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ele informe los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso, por lo que este Despacho en vista de que se encuentra liquidación aprobada de crédito procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a apoderada judicial de la parte demandante Dra. **LIGIA CORRAL ARCE** identificada con c.c. No. 67.012.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **005-2015-0307-00** instaurado por **JUAN CARLOS SILVA contra LUIS ARBEY MOLINA**, hasta por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTIUN (\$265.221) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 135 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4861

RADICACIÓN: 007-2014-00128

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO Vs DORA RUIZ AGUADO

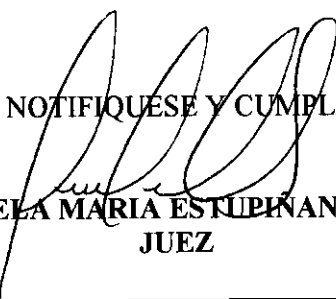
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-918 del 2 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4860

RADICACIÓN: 026-2013-00370

Ejecutivo Singular

GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ Vs AURA MARIA BENITEZ SANCHEZ Y OTRO

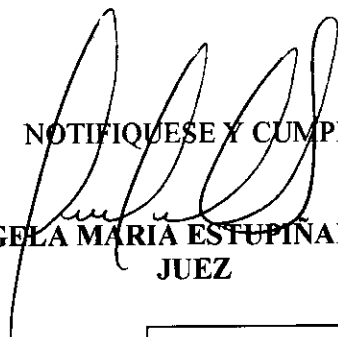
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2172 del 7 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2016
EN ESTADO No. 185 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3380
RADICACIÓN: 005-2010-00792
Ejecutivo Singular
MARIA ESPERANZA CHICAIZA Vs. CLARA EDIVIA RAMIREZ

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso, y teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali dispuso la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de esta Judicatura se procederá de conformidad.

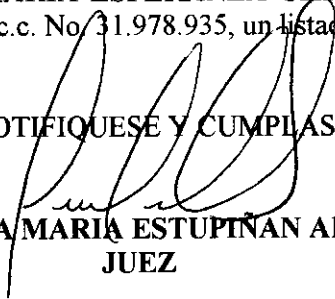
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con c.c. No. 43.022.933, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **005-2010-0792-00** instaurado por **MARIA ESPERANZA CHICAIZA** contra **CLARA EDIVIA RAMIREZ**, hasta por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS TRES (\$613.203) pesos**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por **MARIA ESPERANZA CHICAIZA** contra **CLARA EDIVIA RAMIREZ** quien se identifica con c.c. No. 31.978.935, un listado de los títulos descontados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibergüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4870

RADICACIÓN: 003-2014-0576

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN Vs. HECTOR FABIO BEDOYA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

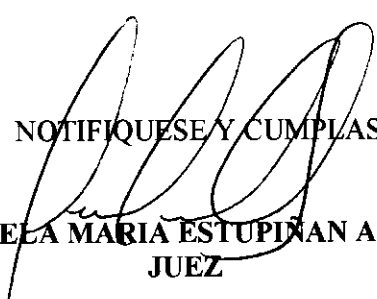
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 003-2014-0576 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra HECTOR FABIO BEDOYA Y OTRO, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$830.150) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4868

RADICACIÓN: 007-2015-00924

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS Vs EDWIN OBANDO GUZMAN Y OTROS

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2020 del 26 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

Segundo.- AUTORIZAR a la señorita MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS identificada con c.c. No. 67.026.597 para revisar el expediente, reclamar notificaciones, edictos emplazatorios, oficios y para recibir información del proceso, tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>17 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4867

RADICACIÓN: 012-2015-00752-00

Ejecutivo Singular

MARTHA CECILIA MORENO RIZO Vs. JENNIFER OROZCO Y OTRO.

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

De otro lado revisada la liquidación de costas visible a folio 17 del cuaderno principal y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho procederá a aprobarla.

Igualmente de la respectiva liquidación del crédito visible a folio 35 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA identificada con c.c. No. 1.144.152.526, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2015-00752-00**, hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS (\$1.888.600) pesos.**

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

Quinto.- CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 35 del cuaderno principal.

Sexto.- INFORMESE a la parte demandada que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito aportada, se entrará a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA
EN ESTADO No. **185** DE HOY
37 NOV 2016
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA MORENO
Moreno
Secretaria SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4869

RADICACIÓN: 008-2014-00062-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR Vs.
MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **008-2014-00062-00**, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS **(\$1.102.446) pesos, los cuales completan el total de la liquidación de crédito aprobada el 11 de septiembre de 2015.**

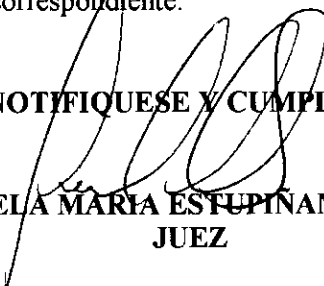
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de ordenar el pago de títulos.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
185	SECRETARIA 17 NOV 2016
EN ESTADO No. 185 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	